

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 5 de Marzo de 1947

Núm. 53

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 25

*Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las hojas de cupones de las semanas 10 y 11*

A partir del día 3 y hasta el día 16 de Marzo, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentran inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a las hojas de cupones de las semanas 10 y 11.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos

- a) *Personal adulto.*
- Ración por cartilla.
- ACEITE.—1/2 de litro.—Precio de venta, 5,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,90 pesetas.—Cupón número II de la 10 y 11 semanas.
- AZUCAR.—150 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón núm. IV de la 10 y 11 semanas.
- ALUBIAS.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,15 pesetas.—Cupón núm. III de la 10 semana.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón número III de la 11 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número V de la 10 semana.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.—Cupón núm. VI de la 10 semana.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 0,95 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,85 pesetas.—Cupón número VI de la 11 semana.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón núm. V de la 11 semana.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/2 de litro.—Precio de venta, 5,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,90 pesetas.—Cupón n.º II de la 10 y 11 semanas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas. Cupón número IV de la 10 y 11 semanas.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón número III de la 10 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número V de la 10 y 11 semanas.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 0,95 pesetas kilo.—Importe de

la ración, 2,85 pesetas.—Cupón número VI de la 10 y 11 semanas.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 10 y 11 semanas.

LECHE CONDENSADA.—2 botes.—Precio de venta 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración 8,00 pesetas.—Cupón núm. III de la 11 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el suministro infantil será suministrada únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los Industriales Detallistas en la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, durante las horas de oficina de 4 a 6 de la tarde del día 18 de Marzo, las tiendas números 1 al 29 inclusive, el día 20, los números 30 al 59, el día 21, los números 60 al 87 y el día 22, los números 88 al 118.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 3 de Marzo de 1947.

709 El Gobernador civil-Delegado,  
Carlos Arias Navarro

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## INTERVENCIÓN DE FONDOS

## EJERCICIO DE 1946

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Diciembre de 1946.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS			
		autorizado		realizadas		EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas . . . . .	123.011	46	180.237	69	57.226	23		
2.º	Bienes provinciales . . . . .								
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	362.895	36	441.448	12	78.552	76		
4.º	Legados y mandas . . . . .								
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	112.429	63	73.670	56			38.759	07
6.º	Contribuciones especiales . . . . .								
7.º	Derechos y tasas . . . . .	3.500		2.130	50			1.369	50
8.º	Arbitrios provinciales . . . . .	654.100		600.190	04			53.909	96
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	7.238.618	10	4.807.201	73			2.431.416	37
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .								
11	Recargos provinciales . . . . .	500						500	
12	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	175.426	25					175.426	25
13	Crédito provincial . . . . .	500.000		200.000				300.000	
14	Recursos especiales . . . . .								
15	Multas . . . . .	5.000		2.079	69			2.920	31
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .								
17	Reintegros . . . . .	680.716	49	337.702	40			343.014	19
18	Fianzas y depósitos . . . . .								
19	Resultas . . . . .	2.323.521	33	2.054.254	29			269.267	04
	<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>12.179.718</b>	<b>62</b>	<b>8.698.915</b>	<b>02</b>	<b>135.778</b>	<b>99</b>	<b>3.616.582</b>	<b>59</b>
	<b>GASTOS</b>								
1.º	Obligaciones generales . . . . .	646.067	13	483.236	54			162.830	59
2.º	Representación provincial . . . . .	166.500		98.079	04			68.420	36
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .								
4.º	Bienes provinciales . . . . .	27.000		1.434	94			25.565	06
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	8.000		2.914	25			5.085	75
6.º	Personal y material . . . . .	1.710.547	82	1.264.004	68			446.543	14
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	100.000						100.000	
8.º	Beneficencia . . . . .	3.651.692	17	2.983.587	80			668.104	37
9.º	Asistencia social . . . . .	100.500		55.467				45.033	
10	Instrucción pública . . . . .	214.516	01	118.735	71			95.780	30
11	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	1.709.814	04	387.899	85			1.321.914	19
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	1.100.000						1.100.000	
13	Montes y pesca . . . . .	100.000						100.000	
14	Agricultura y ganadería . . . . .	163.907	67	11.925	50			151.982	17
15	Crédito provincial . . . . .	625.000		202.561	05			422.438	95
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .								
17	Devoluciones . . . . .	2.000		232				1.768	
18	Imprevistos . . . . .	75.000		53.955	05			21.044	95
19	Resultas . . . . .	1.376.285	12	860.500	13			515.784	99
	<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>11.776.829</b>	<b>96</b>	<b>6.524.534</b>	<b>14</b>			<b>5.252.295</b>	<b>82</b>

### BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los <b>Ingresos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	8.698.915	02
Importan los <b>Gastos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	6.524.534	14
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b> . . . . .	<b>2.174.380</b>	<b>88</b>

En León, a 31 de Diciembre de 1946.—El Interventor accidental, *A. Selva del Pozo*.

### COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 1947.

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Ramón Cañas*.— El Secretario, *José Peláez Zapatero*.



## Delegación de Industria de la provincia de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Amán Corral, domiciliado en Santibáñez de Rueda, en solicitud de instalar un transformador reductor de 20 K. V. A. y 20.00/3.000 Voltios y línea a 22.000 para conectar en La Ercina con las líneas de León Industrial.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO:

Autorizar a D. Amán Corral para proceder a la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 3 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 684

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Pérez Sierra, S. L., domiciliado en Riaño, en solicitud de instalar un transformador reductor de 22.500/220/127 Voltios y 50 K. V. A. y ramal a 22.500 para conectar con las líneas de Antracitas de Velilla y red de distribución en Riaño.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industrias.

### HA RESUELTO:

Autorizar a Pérez Sierra, S. L. para proceder a la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 12 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 685

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica Legionense, S. A.;

domiciliada en León, en solicitud de ampliar sus instalaciones con la de un transformador de 150 K. V. A. y un ramal de conexión con sus líneas de la Central de la Gotera a León para el suministro de las Obras del Sanatorio Antituberculoso.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO:

Autorizar a Hidroeléctricas Legionense para la citada ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 4 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 686

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Por el presente se convoca a todos los interesados como futuros regantes del término municipal de Urdiales del Páramo, para que concurran el día 13 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana, al salón de actas del Ayuntamiento, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de dicho pueblo.

Las aguas que han de aprovecharse son procedentes del Pantano de Barrios de Luna y los términos del Municipio a que afectan el Canal podrán ser examinados por los interesados, en la misma Casa Ayuntamiento.

Dada la importancia que este asunto tiene, no solo para el vecindario sino para la economía Nacional no dudo que asistirán todos los interesados con la mayor puntualidad.

Urdiales del Páramo, 24 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Valdivino Francisco.

619 Núm. 113.—40,50 ptas

### Ayuntamiento de Vega de Valcarlos

Formados los padrones de arbitrios establecidos por este Ayuntamiento, para nutrir con otros el presupuesto municipal ordinario de ingresos del corriente ejercicio de 1947, sobre las rentas y rendimientos de éstas, que perciben los hacendados forasteros por las propiedades que poseen en este término, por la tradición que determina la Base 22 en su apartado K), de la Ley de Régimen Local; sobre los de reconocimiento de sacrificio de cerdos y sobre las bebidas y carnes saladas y venta de las frescas, que se consuman dentro de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante este plazo puedan las personas comprendidas en los mismos, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra las cuotas que se les fijan en dichos padrones, a los que se les hace saber que las que presenten, después del plazo señalado, no lo serán admitidas, y por tanto, tendrán que satisfacer las cantidades con que figuran.

Vega de Valcarlos, a 20 de Febrero de 1947.—El Alcalde, S. Alvarez 609

### Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de los corrientes, acordó fijar e imponer las exacciones que a continuación se relacionan:

1. El arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.
2. El recargo del 50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en el impuesto del consumo doméstico de electricidad.
3. Elevar al 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el recargo ordinario sobre la Contribución Industrial.
4. Derechos sobre la prestación personal y de transporte.
5. Participación del 10 por 100 en la Contribución Rústica y Pecuaría.
6. Impuesto de Consumos de lujo de la tarifa 5.<sup>a</sup> de la Contribución de Usos y Consumos.
7. Idem sobre la Compensación del Repartimiento General de Utilidades.

Asimismo fueron aprobadas en la referida sesión las Ordenanzas correspondientes a las imposiciones que quedan relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 del citado Decreto, los acuerdos de imposición de las exacciones relacionadas anteriormente, juntamente con las tarifas y Ordenanzas expresadas, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan formular los interesados legítimos. 598

Formado el padrón para la exacción del arbitrio sobre vinos y sidras correspondiente al ejercicio de 1946, queda expuesto al público durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones pertinentes al mismo por los interesados.

Puente de Domingo Flórez, 22 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Salvador F. Marvó. 607

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—En los autos sobre retracto procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo seguidos por D. Francisco Rascado Núñez, mayor de edad, ca-

sado, labrador y vecino de Corullón, representado por el Procurador don Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz Macho con D.<sup>a</sup> Amalia García, asistida de su esposo D. Juan-Antonio Fernández González, mayores de edad, propietarios y de la misma vecindad, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal sobre retracto de una finca rústica; penden ante esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia que en tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia y estimando la demanda formulada por D. Francisco Rascado Núñez, debemos de condenar y condenamos a D.<sup>a</sup> Amalia Aguado García a que otorgue a favor del demandante escritura pública de venta de las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda, recibiendo de éste la suma de los conceptos que se expresa en el artículo mil quinientos diez y ocho del Código civil, sobre la base de que el precio de la finca retraída es el de ocho mil pesetas, sin hacer expresa imposición de costas de ambas instancias.

Así por nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D.<sup>a</sup> Amalia Aguado García, asistida de su esposo D. Juan Antonio Fernández González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a 14 de Diciembre de 1946.—Luis Delgado.

679 Núm. 110.—111,00 ptas.

### Requisitoria

Arechederra Herrero (Germán), natural de Guardo, y domiciliado últimamente en Valmaseda, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días a fin de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en sumario número 5 de 1947 por tentativa de estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a 28 de Febrero de 1947.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentin Fernandez. 680